



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00343  
RADICADO N° 2014-00158-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor OMAR SAUL MUÑOZ MUÑOZ en contra del señor JAMES MAURICIO MEJÍA CASAS, es procedente la modificación del crédito presentada por la parte ejecutante, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Concluido el término del traslado establecido en el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin que se haya presentado objeción a la liquidación del crédito por parte del ejecutado, es procedente efectuar la modificación a la liquidación del crédito presentada, de la siguiente manera:

### CAPITAL

- \$647.218, por cesantías, intereses a las cesantías doblados y prima de servicios.
- \$340.000, por valor de la última quincena laborada.
- \$1.561.481, indemnización por despido
- \$20.907.100, por retroactivo pensional entre el 30 de octubre de 2008 y el 31 de agosto de 2011.
- \$1.792.023, por indexación
- \$6.115.626 por costas del proceso ordinario
- \$4.704.517 por las costas del proceso ejecutivo
- PENSIÓN DE INVALIDEZ, desde el 1º de septiembre de 2011 con la mesada adicional de diciembre y los incrementos anuales, así:

2011	\$536.500 x 5 mesadas	\$2.682.500
2012	\$566.700 x 13 mesadas	\$7.367.100
2013	\$589.500 x 13 mesadas	\$7.663.500
2014	\$616.000 x 13 mesadas	\$8.008.000

2  
RADICADO N° 2014-00158-00

2015	\$644.350 x 13 mesadas	\$8.376.550
2016	\$689.454 x 13 mesadas	\$8.962.915
2017	\$737.717 x 13 mesadas	\$9.590.321
2018	\$781.242 x 13 mesadas	\$10.156.146
2019	\$828.116 x 13 mesadas	\$10.765.508
2020	\$877.803 x 13 mesadas	\$11.411.439
2021	\$908.526 x 4 mesadas	\$3.634.104
Total mesadas causadas a enero de 2020		\$88.618.083

Total liquidación del crédito, correspondiente al capital más las mesadas pensionales: \$124.685.548.

Es pertinente indicar que además la parte ejecutada se encuentra obligada a efectuar ante el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante o en el que éste elija, las cotizaciones comprendidas entre el 21 de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2008 como fue ordenado en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 081  
hoy 21 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40bca5bcca9a1f4cb56fb713556da32e690a0c363aa4fc21d19851a5e6670d41**

Documento generado en 20/05/2021 02:46:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**